

Expediente: 533/18
Carátula: NAVARRO JULIO ARMANDO Y OT. C/ LEYES NESTOR MAXIMILIANO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 21/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20114761622 - CABRAL, YRMA ROSA-ACTOR
20114761622 - NAVARRO, JULIO ARMANDO-ACTOR
90000000000 - ROLDAN, LUIS ARMANDA-DEMANDADO
27265796678 - LEYES, NESTOR MAXIMILIANO-DEMANDADO
27251106385 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO
307162716489904 - DEFENSORIA OFICIAL III NOM., -DEFENSOR DE AUSENTES
27278868155 - ELEAS, SILVIA-POR DERECHO PROPIO
27265796678 - PALACIO, CAROLINA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO
20288833355 - GARLATI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 533/18



H20901811766

JUICIO: NAVARRO JULIO ARMANDO Y OT. c/ LEYES NESTOR MAXIMILIANO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 533/18.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 19 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Por decreto de fecha 26/02/2026 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver. Dicho proveído fue notificado digitalmente en casillero el día 27/02/2026.

Atento al estado de las actuaciones, corresponde practicar la regulación de honorarios en el presente proceso ordinario, el cual concluyó mediante sentencia definitiva de fecha 21/02/2024, posteriormente rectificada por la Excma. Cámara Civil y Comercial en su pronunciamiento del 07/08/2025.

En cuanto a la base, considero que debe adoptarse el monto establecido en la sentencia de cámara de fecha 07/08/2025, que asciende a \$23.387.355,68.-

Ahora bien, la sentencia establece las siguientes pautas para calcular los intereses: Para la Sra. Irma Rosa Cabral, el rubro pérdida de chance primer periodo la suma de \$ 2.244.651,87 y segundo periodo 1.410.195,76; al Sr. Julio Armando Navarro, por perdida de chance primer periodo la suma de \$ 2.244.651,878 y segundo periodo \$ 741.756,18. A dichos montos debe adicionarse los intereses de tasa activa del BNA, desde la fecha de sentencia de cámara hasta su efectivo pago, lo que arroja: Sra. Cabral, primer periodo \$2.244.651,87, segundo periodo \$ 1.788.510,39; Sr. Navarro,

primer periodo \$ 2.244.651,87, segundo periodo \$ 741.756,18.

El rubro gastos de sepelio (\$50.000) se debe actualizar conforme tasa activa desde la fecha del hecho 27/07/2018 al 10/03/2026, arrojando la suma \$ 276.886,35.-

El rubro daño psicológico (\$ 1.196.100) se debe adicionar los intereses del 6% anual desde la fecha del siniestro hasta la fecha de la sentencia de cámara y desde esta última hasta su efectivo pago tasa activa conforme BNA, arrojando la suma de \$ 2.151.965,53.-

Por el ultimo, daño moral: Sra. Cabral (\$8.500.000) y el Sr. Navarro (\$7.000.000), ambos deben actualizarse con una tasa del 6% anual desde la fecha del siniestro hasta la fecha de la sentencia de cámara y desde esta última, hasta su efectivo pago conforme BNA, arrojando la siguiente suma: Sra. Cabral \$ 15.278.167,47 y Sr. Navarro \$ 12.582.020,26.-

Por lo tanto la base para la regulación de honorarios asciende a la suma de \$ 38.711.951,59.-

2) Debemos tener en cuenta que la base regulatoria se corresponde con el 100% del daño determinado, pero, la sentencia de fondo determinó responsabilidades compartidas, en el orden del 50% del actor y el 50% del demandado. De esta manera, los cálculos de honorarios de los letrados intervinientes se deben realizar en primer lugar por el 50% de la base regulatoria calculada, teniendo en cuenta a la parte actora como ganadora y luego por el restante 50% con la parte demandada como ganadora.

Por ello, conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: Regular por autos principales al letrado TARULLI PASCUAL DANIEL por su participación como apoderado de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$2.903.369,66 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$19.355.979,79 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$1.596.853,31 ($\$2.903.369,66 * 55\%$); y regular por autos principales a la letrada PALACIOS CAROLINA DE LOS ANGELES por su participación como apoderado de la Citada en Garantía y del demandado Leyes Néstor, en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$1.742.038,18 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$9.355.979,79 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$958.120,99 ($\$1.742.038,18 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada ELEAS SILVIA ESTHER CAROLINA por su participación como patrocinante del demandado Luis Armando Roldan, en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$1.742.038,18 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$9.355.979,79 * 9\%$).

Luego, considerando a la parte demandada como ganadora, y teniendo en cuenta las pautas de los art. 15, 38 y 42 de la ley 5.480, considero: regular por autos principales al letrado TARULLI PASCUAL DANIEL por su participación como apoderado de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$1.742.038,18 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$19.355.979,79 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$ 958.120,99 ($\$1.742.038,18 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado PALACIO CAROLINA DE LOS ANGELES por su participación como apoderado de la Citada en Garantía y del demandado Leyes Néstor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$2.903.369,66 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$19.355.979,79 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$1.596.853,31 ($\$2.903.369,66 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada ELEAS SILVIA ESTHER CAROLINA por su participación como patrocinante del demandado Luis Armando Roldan, en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$2.903.369,66 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$19.355.979,79 * 9\%$).

Se debe tener presente que no corresponde la aplicación en este punto del artículo 38 in fine, atento a que para la regulación de honorarios el expediente principal es un todo inescindible y que solo se divide la base entre los rubros que progresaron y los que no progresaron para la correcta aplicación de las alícuotas establecidas por el art. 38. En este caso, resulta que todos los letrados participantes superan el mínimo establecido por el artículo 38 in fine una vez tenidas en cuenta en forma conjunta ambas regulaciones.

3) Por el incidente de beneficio para Litigar sin gastos resuelto por sentencia de fecha 19/09/2022, le corresponde al Dr. TARULLI PASCUAL DANIEL el 10% de lo obtenido por el proceso principal conforme art. 59 de la ley 5480, arrojando la suma de \$720.038,21 (\$7.200.382,14).-

En relación al perito actuante en autos se aplicará por analogía la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, que establece en su art. 8° que “el honorario será fijado entre el 4 % y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”. Así las cosas, estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por su informe realizado a la perito psicólogo LIC. GARLATI BERTOLDI FLAVIO IVAN la suma de \$ 1.548.478,06 ($\$ 38.711.951,59 * 4\%$).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059.

RESUELVO:

1) FIJAR COMO BASE REGULATORIA a la fecha de cálculo de la presente resolución (10/03/2026) la suma de \$ 38.711.959,59.-

2) REGULAR HONORARIOS Regular por autos principales al letrado TARULLI PASCUAL DANIEL por su participación como apoderado de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$2.903.369,66 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$19.355.979,79 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$1.596.853,31 ($\$2.903.369,66 * 55\%$); y regular por autos principales a la letrada PALACIOS CAROLINA DE LOS ANGELES por su participación como apoderado de la Citada en Garantía y del demandado Leyes Nestor, en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$1.742.038,18 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$9.355.979,79 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$958.120,99 ($\$1.742.038,18 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada ELEAS SILVIA ESTHER CAROLINA por su participación como patrocinante del demandado Luis Armando Roldan, en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$1.742.038,18 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$9.355.979,79 * 9\%$).

4) REGULAR HONORARIOS Luego, considerando a la parte demandada como ganadora, y teniendo en cuenta las pautas de los art. 15, 38 y 42 de la ley 5.480, considero: regular por autos principales al letrado TARULLI PASCUAL DANIEL por su participación como apoderado de la parte actora en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$1.742.038,18 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$19.355.979,79 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$ 958.120,99 ($\$1.742.038,18 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado PALACIO CAROLINA DE LOS ANGELES por su participación como apoderado de la Citada en Garantía y del demandado Leyes Nestor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$2.903.369,66 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$19.355.979,79 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$1.596.853,31 ($\$2.903.369,66 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada ELEAS SILVIA ESTHER CAROLINA por su participación como patrocinante del demandado Luis Armando Roldan, en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$2.903.369,66 ($\$38.711.959,59 * 50\% = \$19.355.979,79 * 9\%$).

5) REGULAR HONORARIOS por el incidente de beneficio para litigar sin gastos , al Dr. TARULLI PASCUAL DANIEL, la suma de \$720.038,21 (art. 59 de la ley 5480).

6) REGULAR HONORARIOS al perito interviniente Lic. FLAVIO IVAN GARLATI BERTOLDI, la suma de \$ 1.548.478,06.-

7) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 20/03/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.